

RESOLUCIÓN No **1684** 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

El suscrito Secretario General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020 y las contenidas en el Manual de Contratación del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de enero de 2020 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020¹ entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y **DAVID LEONARDO CALAO PORRAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 80.828.464, cuyo objeto consistió en **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA PREPARACIÓN, ALISTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES DE SOFTWARE DE COMPLEJIDAD ALTA DE LOS APLICATIVOS Y FUNCIONALIDADES NUEVAS, CUANDO ESTAS SEAN REQUERIDAS, REPORTANDO LOS RESULTADOS CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMES SOBRE EL MISMO"**.

Que, el valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020 se pactó en la plataforma SECOP II así: **"El valor del contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.394.933)"**.

Que, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, se pactó en la plataforma SECOP II en los siguientes términos: **"El plazo de ejecución del contrato, será hasta 31 de diciembre de 2020"**.

Que, de conformidad con lo estipulado en la plataforma SECOP II ² del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, la supervisión durante la ejecución del contrato fue

¹ https://icbfqob.sharepoint.com/b/s/EQUIPOPOSCONTRACTUAL/EWLkXzOxOHRChPmZLFq7zRoBglooHqd3_HiPaSEqtHjY6g?e=4SBfRA DOCUMENTO 01004912020 DAVID LEONARDO CALAO PORRAS – CONTRATO

² <https://icbfqob.sharepoint.com/b/s/EQUIPOPOSCONTRACTUAL/EV0VDOWBmqxJozpz1hTr9usBcM3wJb8I037YIGRs3OdIVQ?e=B3gqiy> DOCUMENTO 01004912020 DAVID LEONARDO CALAO PORRAS – Folio 5 MEMORANDO DE LEGALIZACIÓN

RESOLUCIÓN No **1684** 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

ejercida por **ROSA ANGELINA PÉREZ SIERRA** en calidad de Subdirectora de Sistemas integrados de Información del ICBF.

Que, verificado el estado financiero del contrato No. 01004912020, se encontró que el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al No. 70020 del 10/01/2020 por valor de \$48.394.933,00 y el registro presupuestal corresponde al No. 69120 del 14/01/2020, por valor de \$48.394.933,00.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista constituyó póliza de cumplimiento No. 33-46-101020087 con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual fue aprobada el 14 de enero de 2020 por la Dirección de Contratación del ICBF³, en los siguientes términos:

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	33-46-101020087	14/01/2020	05/07/2021

Que, así las cosas, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el 14 de enero de 2020, fecha en la cual se expidió el registro presupuestal y se aprobó la garantía del contrato.

Que, el día 3 de marzo de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020 fue suspendido hasta el 31 de marzo de 2020, reiniciando actividades el 01 de abril de 2020, de igual manera, se liberaron recursos por la suma de \$3.905.067.

Que, el señor **DAVID LEONARDO CALAO PORRAS** falleció el día 25 de agosto de 2020, tal como se certifica en el registro civil de defunción No. 04123429 de fecha de inscripción del 27 de agosto de 2020, expedido por la Notaria 71 del Circuito de Bogotá, D.C.

3 <https://icbf.gov.co/sharepoint.com/b./s/!EQUIPOPOPOSCONTRACTUAL/EOV0DOWBmqxJozpz1hTr9usBcM3wJb8l037YIGRs3OdIVQ?e=B3ggiv>

DOCUMENTO

01004912020 DAVID LEONARDO CALAO PORRAS – Folios 1 y 3 PÓLIZA Y ACTA DE APROBACION PÓLIZA

RESOLUCIÓN No **1684** **06 ABR 2021**

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

Que mediante memorando con radicado No. 202114100000023363 de fecha 02 de marzo de 2021, la supervisora para efectos de liquidación del contrato solicitó el trámite de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020.

Que posteriormente, la Dirección de Contratación mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, realizó observaciones al informe final de supervisión, por lo cual el supervisor mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021, remitió nuevamente el informe final de fecha 5 de marzo de 2021⁴, y adjuntó para el efecto los demás documentos requeridos para adelantar el trámite.

Que mediante informe de recibo a satisfacción de servicios y/o productos del 8 de marzo de 2021, la supervisora del contrato informó que el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones establecidas desde el 14 de enero de 2020 y hasta el 25 de agosto de 2020, por lo que se deja constancia que dicho documento forma parte integral de la presente resolución.

Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 23 de noviembre de 2020⁵ el Reporte Relación de Pagos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, en donde se relacionan siete (7) pagos por la suma total de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.569.866).

Que, el resumen financiero del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 23 de noviembre de 2020, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por la supervisora de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$48.394.933,00
Valor total de las adiciones	\$0.00

⁴ https://icbfqob.sharepoint.com/b/s/EQUIPOPOSCONTRACTUAL/EZPz89FSSkFjH_0h18RBuABfnJpmDKgMUJnpatnVRLK4Q?e=G5X9Zv DOCUMENTO 01004912020 DAVID LEONARDO CALAO PORRAS - INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

⁵ https://icbfqob.sharepoint.com/b/s/EQUIPOPOSCONTRACTUAL/EddbH4JUzbhArH_getsWxHcBc5f4NM_SEhfEv4qYyU9rkq?e=QorHQa DOCUMENTO 01004912020 DAVID LEONARDO CALAO PORRAS RELACIÓN DE PAGOS

RESOLUCIÓN No **1684** 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

Valor total de las reducciones	\$3.905.067,00
Valor Total del contrato	\$44.489.866,00
Valor Total Ejecutado	\$27.056.533,00
Valor Total Pagado	\$23.569.866,00
Saldo a Liberar	\$17.433.333,00
Saldo Pendiente por Pagar al contratista	\$3.486.667,00

Que, de acuerdo con lo anterior, el señor **DAVID LEONARDO CALAO PORRAS**, no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 25 de agosto de 2020, quedando un saldo a favor del contratista por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.486.667,00)**.

Que, el valor a liberar por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.433.333,00)** corresponde a un saldo no ejecutado del contrato, desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, en razón al fallecimiento del contratista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993, siempre que acaezca la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica cuando tiene dicha calidad, la Entidad Estatal a través de un acto administrativo debidamente motivado, podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, y proceder a su respectiva liquidación.

Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, éstos no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, así se requiera, como en aquellos casos en los que el contrato se termine anticipadamente o existan saldos a favor de las partes. En el caso en cuestión, existen saldos a favor del contratista y saldos por liberar del contrato en comento, razón por la cual se procede a la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el ICBF como entidad contratante se encuentra en oportunidad de liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, de manera que se pueda realizar un corte de cuentas, un

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75
PBX. 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No- **1684** **06 ABR 2021**

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y así finiquitar completamente la relación jurídico negocial.

Las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido; y habida cuenta que el ICBF desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre el saldo a pagar al contratista fallecido, se procede a dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio en Bogotá.

Finalmente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 y con el artículo 297, ambos de la ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, de conformidad con las consideraciones y a los fundamentos jurídicos señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y **DAVID LEONARDO CALAO PORRAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 80.828.464, de acuerdo con la información contenida en el informe final de supervisión de fecha 05 de marzo de 2021, los documentos citados en los considerandos del presente acto administrativo, así como la información registrada en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$48.394.933,00

RESOLUCIÓN No. **1684** 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

Valor total de las adiciones	\$0.00
Valor total de las reducciones	\$3.905.067,00
Valor Total del contrato	\$44.489.866,00
Valor Total Ejecutado	\$27.056.533,00
Valor Total Pagado	\$23.569.866,00
Saldo a Liberar	\$17.433.333,00
Saldo Pendiente por Pagar al contratista	\$3.486.667,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El saldo a favor del contratista está amparado en el registro presupuestal No. 69120 del 14 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera del ICBF el pago de la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.486.667,00)** ejecutados por el contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, en la cuenta de ahorros No. 39453030320 del banco BANCOLOMBIA S.A., última cuenta registrada en el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF, para tales fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la cuenta de ahorros No. 39453030320 del banco BANCOLOMBIA S.A., se encuentre bloqueada o cancelada, se deberá realizar un depósito judicial a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la liberación de los saldos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020 los cuales corresponden a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.433.333,00)**, conforme la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01004912020, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y el señor **DAVID LEONARDO CALAO PORRAS (Q.E.P.D.)**.

RESOLUCIÓN No. **1684** 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01004912020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y DAVID LEONARDO CALAO PORRAS.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Financiera del ICBF para para los fines pertinentes.

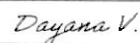
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los **06 ABR 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaría General	Lina Maria Urueña	Asesora Secretaría General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Dayana Vargas Moreno	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Johanna Paola Murillo Herrera	Contratista Dirección de Contratación	